	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

DECRETO N° **195**

( **16 JUL 2021** )

**“POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO, LA SEGURIDAD CIUDADANA Y LA MANIFESTACIÓN PACÍFICA, EN EL MUNICIPIO DE PITALITO”.**

**EL ALCALDE ENCARGADO DEL MUNICIPIO DE PITALITO**

En ejercicio de sus funciones y competencias constitucionales y legales en especial las conferidas en los Artículos 2, 29, 95, 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 769 de 2002, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, Art. 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la 1551 de 2012, y


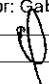

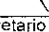
**CONSIDERANDO:**


De acuerdo al artículo 2 de la Constitución Política de 1991 refiere que “son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los derechos y deberes consagrados en la constitución”.

Precisa el artículo 29 de la Constitución Nacional, señala el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, este derecho no es absoluto ya que puede tener sus limitaciones como medida necesarias e indispensables, tal como lo ha señalado la Honorable Corte Constitucional, que este derecho se limita cuando sea necesario “proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud, la moral públicas, los derechos y libertades de las demás personas, y” (...).

Que, en concordancia con el Artículo 95 de la Carta Magna, el ejercicio de los derechos y libertades allí reconocido implica responsabilidades y deberes de toda persona, tales como obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

De acuerdo al artículo 315 ibidem reza: “...1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.* 2. **Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.** La

Revisado por: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez	Aprobado por: Gabriel Antonio Riaño Castro
Firma: 	Firma: 
Nombre: 	Nombre: 
Cargo: Jefe Oficina Jurídica Encargada	Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

*Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante..."*

Lo consignado en el artículo 1 de la Ley 769 de 2002. Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010 en su inciso segundo señala que: "(...) todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes."

El artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que, los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las demás que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que la Ley 1551 de 2012, en su artículo 29 (que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994), precisó en su literal b del numeral 1 y 2 que:

*"b) En relación con el orden público:*

*1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

*2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*


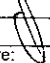
*a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*


*b) Decretar el toque de queda;*

*c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*

*d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;"*

Corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia, tal como lo señalan los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016. Que es una función establecida en la Constitución, y en la ley, en especial las consagradas en el Código Nacional de Policía, dictar las normas locales que

Revisado por: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez	Aprobado por: Gabriel Antonio Riaño Castro
Firma: 	Firma: 
Nombre:	Nombre:
Cargo: Jefe Oficina Jurídica Encargada	Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

propendan al mejoramiento y prevención de fenómenos o actuaciones que puedan afectar el orden público, en pro de garantizar el efectivo derecho de los administrados.

Que en el marco del Consejo ordinario de Seguridad, que contó con quorum decisorio y deliberatorio realizado el día 16 de julio de 2021, se consideraron las medidas preventivas en procura de la seguridad y orden público sobre el fin de semana que se avecina, como también, emitir normas locales, que garanticen la manifestación pacífica, expresiones culturales y demás dentro de la conmemoración del 20 de julio y la convocatoria de “paro nacional” que vienen realizando diferentes sectores a nivel nacional y local.


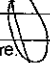

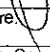
Que las autoridades de seguridad en pleno, consideraron instar a la comunidad a expresarse en forma pacífica, conservando nuestros valores culturales, donde el derecho a la protesta se ejerza libremente, enmarcado en los límites del respeto por el pensamiento diverso, la tolerancia y la sana convivencia.


Por consiguiente, la Administración Municipal, reitera su compromiso, de velar y salvaguardar los derechos constitucionales de los ciudadanos, entre ellos, el derecho a manifestarse pacíficamente, el derecho a la vida, a la salud, entre otros, que cobran mayor relevancia en esta situación especial que vivimos a nivel Nacional.

Se hace necesario el acompañamiento institucional, a través de la emisión de normas locales, que propendan por el cuidado y seguridad de quienes ejercen su legítimo derecho a la protesta, como también de quienes se encuentran realizando sus actividades cotidianas.

Que se tiene como antecedentes, los hechos ocurridos a nivel local, departamental y nacional, con ocasión al paro nacional realizado en los meses de mayo y junio del presente año, en donde se causó gran afectación al orden público, la economía y orden social de nuestra Ciudad, situación que se hizo más gravosa a nivel departamental y nacional, en todo caso consistiendo en los bloqueos y cierres por las vías departamentales y nacionales que limitaron el normal desarrollo social y económico de la comunidad laboyana.

Que una de las medidas lesivas a la comunidad consistió en el cierre y bloqueo de vías en la ruta 45, que atraviesa los municipios del Departamento e inclusive el cierre vial presentado en “Agua Dulce” a la entrada del Municipio de Pitalito, generaron un impacto económico y social que no permitieron el correcto progreso de las actividades que se desarrollan en el territorio municipal; y que efectivamente

Revisado por: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez	Aprobado por: Gabriel Antonio Riaño Castro
Firma: 	Firma: 
Nombre: 	Nombre: 
Cargo: Jefe Oficina Jurídica Encargada	Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

influyeron en el alza de precios a nivel local, departamental y nacional, y al retroceso en la reactivación económica del país.

Que de acuerdo a los lineamientos de los miembros del Consejo de Seguridad Ordinario, conforme a la sesión sostenida el día 16 de Julio de hogaño, se hace necesario tomar las siguientes medidas, en pro de garantizar la conservación del orden público: Restricción parcial de la movilidad, Ley seca, Transporte de escombros, trasteos y cilindros, el porte de armas de fuego, armas blancas, neumáticas, traumáticas y similares, la venta de pólvora y gasolina en bidones, galones y bolsas.

Que son atribuciones del Ejecutivo Municipal, dictar las medidas necesarias para el mantenimiento y preservación del Orden Público, en concordancia a lo establecido en la Constitución Política, el Artículo 91, Literal b, de la Ley 136 de 1994 y Ley 1801 de 2016.

Que mediante Decreto Municipal No. 191 del 12 de Julio de 2021, fue encargado como Alcalde del Municipio de Pitalito, con facultades para expedir normas como la presente, el Secretario de Educación Municipal, Dr. CARLOS ALBERTO MARTÍN SALINAS.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: TOQUE DE QUEDA y RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN-**  
Se ordena la restricción de circulación de personas y de todo tipo de vehículos en el Municipio de Pitalito, diferenciando el área urbana de la rural, así:


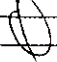

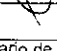
**Para el área urbana:**


VIERNES dieciséis (16) de julio de 2021, desde las 11:59 PM hasta las 5:00 AM del día siguiente.

SÁBADO diecisiete (17) de julio de 2021, desde las 11:59 PM hasta las 5:00 A.M del día siguiente.

**Para el área rural:**

VIERNES dieciséis (16) de julio de 2021, desde las 10:00 PM hasta las 5:00 AM del día siguiente.


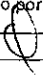

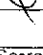
Revisado por: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez	Aprobado por: Gabriel Antonio Riaño Castro
Firma: 	Firma: 
Nombre: 	Nombre: 
Cargo: Jefe Oficina Jurídica Encargada	Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social


	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

- 9- Los vehículos de servicio público.
- 10-Los empleados de empresas de servicios públicos domiciliarios que deban adelantar acciones propias de la actividad en el horario de restricción.
- 11-Vehículos destinados al control de tráfico y grúas.
- 12-Vehículos y personal del sector de hidrocarburos.
- 13-Vehículos particulares en caso de emergencia o urgencia debidamente certificada.
- 14-Conductores y viajeros que hagan tránsito por el municipio con destino a otros municipios o departamentos y/o aquellos que llegan al municipio procedente de viajes interdepartamentales y/o intermunicipales, debidamente acreditados.
- 15-El servicio público individual de taxis, siempre y cuando se solicite telefónicamente o a través de plataformas digitales para la realización de alguna de las anteriores actividades o prestación de esos servicios.
- 16-En todo caso no se afectarán los servicios médicos, asistenciales, hospitales, clínicas, IPS, Centro Regulador de Urgencias y Emergencias, transporte de alimentos, estaciones de servicio, centros de abasto, servicios públicos domiciliarios, transporte de hidrocarburos, transporte público, alojamiento en hoteles, servicios a domicilio de restaurantes, supermercados, droguerías y demás servicios domiciliarios debidamente acreditados.
- 17-El tránsito por vía nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO: HORARIO TEMPORAL DE ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS ABIERTOS AL PÚBLICO-** El cierre de los establecimientos de comercio abiertos al público, se hará TREINTA MINUTOS (30 min) antes de iniciar la hora de toque de queda y restricción de la circulación de todo tipo de vehículos, establecido en el artículo primero del presente Decreto. Esto, con el fin de dar espacio para la movilidad de la ciudadanía y cierre de los establecimientos.

**ARTÍCULO TERCERO: LEY SECA.** Queda prohibido en Jurisdicción del Municipio de Pitalito- Huila, el expendio y consumo de bebidas embriagantes desde las seis de la tarde (6:00 P.M) y hasta las cinco de la mañana (05:00 A.M) del día siguiente, los días Los días DOMINGO dieciocho (18), lunes diecinueve (19), martes veinte

Revisado por: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez	Aprobado por: Gabriel Antonio Riaño Castro
Firma: 	Firma: 
Nombre: 	Nombre: 
Cargo: Jefe Oficina Jurídica Encargada	Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

SÁBADO diecisiete (17) de julio de 2021, desde las 10:00 PM hasta las 5:00 A.M del día siguiente.


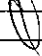
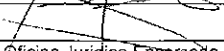

Los días DOMINGO dieciocho (18), lunes diecinueve (19), martes veinte (20) de julio de 2021, culminando la medida a las 5:00 A.M. del día veintiuno (21) de julio; así:


**URBANO Y RURAL:**

Restricción de circulación y movilidad de personas y de todo tipo de vehículos, todos los días mencionados, desde las desde las 9:00 P.M y hasta las 5:00 A.M del día siguiente.

**PARÁGRAFO: Excepciones.** Con el fin de garantizar la seguridad, la atención en salud y la atención a las emergencias, quedan exceptuados de la medida de restricción a la movilidad:

- 1- Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la fuerza pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Contraloría General de la República, Rama Judicial, Organismos de Socorro, Fiscalía General de Nación.
- 2- Quienes desarrollen labores periodísticas tanto en medios de comunicación radiales, digitales y escritos, debidamente acreditados, así como la distribución de periódicos y revistas.
- 3- Los trabajadores que prestan sus servicios en turnos de trabajo nocturno.
- 4- Quienes acrediten ser personal de vigilancia privada y celaduría.
- 5- Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadores de servicios de salud a la cual pertenecen.
- 6- Servidores públicos y contratistas, del Departamento o municipales.
- 7- Personal sanitario, ambulancias vehículos de atención pre hospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio.
- 8- Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.

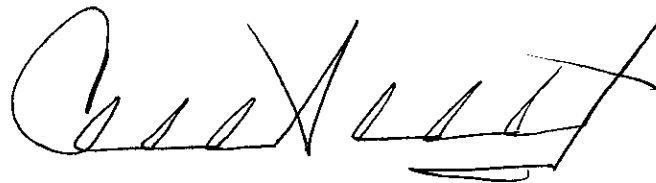
Revisado por: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez	Aprobado por: Gabriel Antonio Riaño Castro
Firma: 	Firma: 
Nombre: 	Nombre: 
Cargo: Jefe Oficina Jurídica Encargada	Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019


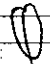
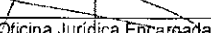
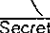
**ARTÍCULO NOVENO:** El presente Decreto rige a partir de las 11:59 horas del día viernes dieciséis (16) de julio de 2021 y hasta las cinco horas (05:00 a.m.) del día miércoles veintiuno (21) de Julio de 2021.

Dado en el Municipio de Pitalito Huila, a los dieciséis (16) días de Julio del año 2021. **16 JUL 2021**


**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ALBERTO MARTÍN SALINAS**  
Alcalde Municipal (E)

Revisado por: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez	Aprobado por: Gabriel Antonio Riaño Castro
Firma: 	Firma: 
Nombre: 	Nombre: 
Cargo: Jefe Oficina Jurídica Encargada	Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

(20) de julio de 2021. Culminando la medida a las 5:00 A.M. del día miércoles veintiuno (21) de julio.

**ARTICULO CUARTO: RESTRINGIR** la circulación de acompañante (parrillero) hombre en motocicleta desde las seis de la tarde (6:00 P.M) y hasta las cinco de la mañana (05:00 A.M) del día siguiente, los días Los días DOMINGO dieciocho (18), lunes diecinueve (19), martes veinte (20) de julio de 2021. Culminando la medida a las 5:00 A.M. del día miércoles veintiuno (21) de julio.

**ARTÍCULO QUINTO: PROHIBIR** dentro del Municipio de Pitalito, el porte de armas blancas y/o armas neumáticas, de fogueo, traumáticas y/o similares, durante la vigencia del presente Decreto.

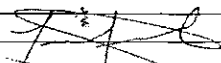
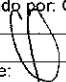
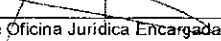
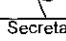
**PARÁGRAFO PRIMERO.** Quien sea encontrado portando armas blancas y/o armas neumáticas, traumáticas o similares y de cualquier tipo, le será decomisado de manera inmediata dicho elemento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** A efectos del cumplimiento del presente artículo, los organismos de seguridad, con sede en el Municipio de Pitalito, deberán poner en conocimiento de la Inspección de Policía Municipal, los hechos constitutivos de incumplimiento del presente artículo, quien procederá a imponer las sanciones contenidas en la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEXTO: PROHIBIR** durante la vigencia del presente decreto, el transporte de escombros, en cualquier tipo de vehículo.

**ARTICULO SÉPTIMO: INCUMPLIMIENTO.** El contenido dispuesto en este documento, se entenderá como "ORDEN DE POLICÍA", y su incumplimiento se sancionará con las medidas correctivas previstas en el numeral 2 del Artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de las demás sanciones que se puedan acarrear y ser determinadas por la autoridad de tránsito, además de las medidas especiales contenidas en el Código de Convivencia y Seguridad Ciudadana.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Infórmese el presente Decreto Municipal a todas las entidades públicas, emisoras radiales, Cámara de Comercio y demás agremiaciones, asociaciones y corporaciones de comerciantes y profesionales, y la ciudadanía en general que se encuentren dentro de la Jurisdicción del Municipio.

Revisado por: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez	Aprobado por: Gabriel Antonio Riaño Castro
Firma: 	Firma: 
Nombre: 	Nombre: 
Cargo: Jefe Oficina Jurídica Encargada	Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera